

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de octubre de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación de diecisiete proyectos de minutas de la Comisión de Quejas y Denuncias, correspondientes a las sesiones: 1ª Ordinaria y 39ª a 54ª Extraordinarias Urgentes, todas de 2016.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de seis proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

- 2.1** Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con clave UT/SCG/Q/IEPCJ/48/PEF/63/2015, iniciado con motivo de la queja presentada por Luis Armando Vargas Prado, en contra de Salvador Rizo Castelo, otrora precandidato a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, en la contienda interna del Partido Revolucionario Institucional, y este mismo, derivado de la presunta utilización indebida de sus datos personales, contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, sin haber otorgado su consentimiento para ello.
- 2.2** Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con clave UT/SCG/Q/CG/167/2015, iniciado con motivo de la vista ordenada por el Consejo General de este Instituto, en contra del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, derivado de la omisión dar respuesta a la solicitud de información realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
- 2.3** Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con clave

UT/SCG/Q/CG/7/2016, iniciado con motivo de la vista ordenada por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social, derivado de la probable infracción a sus obligaciones en materia de transparencia.

2.4 Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con clave UT/SCG/Q/CG/10/2016, iniciado con motivo de la vista ordenada por el Órgano Superior de este Instituto, en contra de la revista “Ha! Hola Aguascalientes”, por la presunta aportación en especie realizada a favor de Miguel Romo Medina, entonces candidato al Senado de la República por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral 2011-2012.

2.5 Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con clave UT/SCG/Q/CG/19/2016, iniciado con motivo de la vista ordenada por el Órgano Superior de este Instituto, en contra de la persona moral denominada Jaque Mercadotecnia, S.C., por la posible aportación en especie en favor de la campaña de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo en la Elección Extraordinaria de Gobernador del estado de Colima 2015-2016.

2.6 Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con clave UT/SCG/Q/CG/20/2016, iniciado con motivo de la vista ordenada por el Órgano Superior de este Instituto, en contra de Alfonso Sánchez García y la empresa denominada Jaque Mercadotecnia S.C., por la posible aportación en especie en favor de la campaña de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo en la Elección Extraordinaria de Gobernador del estado de Colima.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día seis de octubre del año dos mil dieciséis, en las Salas 1 y 2 de Consejeros, ubicadas en la planta baja del edificio A, Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, en la que se reunieron los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, las Consejeras Electorales Mtra.

Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, integrantes de la Comisión, y Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Secretario Técnico.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la existencia de quórum para sesionar.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes las Consejeras Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Adriana Margarita Favela Herrera, y el Consejero Presidente, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Solicitó al Secretario Técnico poner a consideración el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de dos puntos, a los que dio lectura.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: No habiendo intervenciones en relación con el orden del día, pidió someterlo a aprobación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Agradeció a la Consejera Beatriz Galindo por haber estado al frente de la Comisión desahogando asuntos de cautelares. Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación respecto del punto 1 relativo a las minutas.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó que se incorporaron a las minutas las observaciones de forma que se recibieron de la oficina del Presidente de la Comisión; para efectos de la votación, consultó si deseaban reservar alguno de los proyectos de minutas que se ponen a consideración; no siendo así, sometió a votación las minutas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueban las minutas de la Comisión de Quejas y Denuncias, correspondientes a las sesiones: 1ª Ordinaria y 39ª a 54ª Extraordinarias Urgentes, todas de 2016.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Indicó que pasarán al segundo punto, para lo cual consultó si habría alguna reserva de los proyectos de resolución.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Reservó el proyecto señalado con el número 2.3.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reservó los proyectos marcados con los números 2.1 y 2.2; en consecuencia, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación respecto de los proyectos señalados con los números 2.4, 2.5 y 2.6.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación los proyectos enlistados como 2.4, 2.5 y 2.6, en los términos que fueron presentados.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueban los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves UT/SCG/Q/CG/10/2016, UT/SCG/Q/CG/19/2016 y UT/SCG/Q/CG/20/2016.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que tenía observaciones de forma de los proyectos aprobados, que hará llegar a la Secretaría Técnica; solicitó dar cuenta del proyecto de resolución marcado como 2.1.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Expresó que el procedimiento inició con la vista que dio el Instituto Electoral de Jalisco, derivado de que Luis Armando Vargas Pardo imputó a Salvador Rizo Castelo, entonces precandidato a Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, así como a este partido, el uso indebido de información personal contenida en el Padrón Electoral, nombre y domicilio; los hechos denunciados consisten en que, sin ser militante, simpatizante ni afiliado del instituto político, el quejoso recibió en su domicilio particular un tríptico de propaganda de precampaña de Rizo Castelo, dirigida a integrantes del Partido Revolucionario Institucional, concluyendo el inconforme que dicha información personal fue obtenida del Padrón Electoral de manera ilegítima, pues los partidos sólo tienen acceso a ella para revisión, no para enviar propaganda.

Explicó que en el caso particular, los medios de convicción agregados al expediente, especialmente de la copia certificada del tríptico en cuestión, se pudo advertir que, en efecto, se trata de propaganda de precampaña del ciudadano denunciado, destinada a militantes y simpatizantes de dicho partido político, pero solo a quienes participarían en la convención electiva del partido político, por lo que el tiraje fue limitado; no obstante ello, ni de dicha prueba ni del resto de los elementos que obran en el expediente, fue posible advertir indicio alguno, mucho menos prueba plena de que, aun cuando el partido y precandidato denunciado reconocieron haber

producido la propaganda, hayan sido ellos mismos quienes asentaron los datos personales del inconforme, que dicha información fue obtenida del Padrón Electoral, ni que hayan entregado la propaganda de mérito, razón por la cual, en atención al principio de presunción de inocencia, dado que no se acreditó la responsabilidad de los imputados en la comisión de los hechos presuntamente ilegales, se propone declarar infundada la queja.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Toda vez que él reservó este asunto, desea conocer sus valoraciones; la razón de su reserva es que considera la necesidad de que ser exhaustivos; no prejuzga si el resultado del proyecto cambiaría si se acogiera la pretensión de mayor exhaustividad, pero en el proyecto no se da cuenta, por ejemplo, de cómo se llenaron los distintos nombres en estos trípticos de todas las personas a quienes fueron dirigidos; es decir, se da cuenta de una forma u otra, en la argumentación, que existieron pegotes y que ahí se ponían los nombres, pero nunca se investigó quién fue el responsable, físicamente de esa actividad, como para haberle preguntado qué procedimiento siguió, de qué base de datos recibió los distintos nombres, incluso haber indagado en dónde hubo el error; es evidente que existieron estos trípticos, no está a discusión que fueron diseñados para irles agregando los nombres y direcciones de los ciudadanos a quienes eran dirigidos, pero no hay claridad en cómo se llenaron para los restantes ciudadanos que no tuvieron problema, pero uno en concreto es atípico en el sentido que no era ni siquiera militante o destinatario para el evento partidista en cuestión; por eso, pudo haberse preguntado a la persona física responsable de este procedimiento de pegado, de dónde obtuvo los nombres y si tenía conocimiento que entre esos nombres estaba el del ciudadano ahora quejoso; pudo haber sido mejor para el proyecto y con ello, cumplido el principio de exhaustividad.

Pidió que se reconsiderara esta parte, y se dieran la oportunidad de indagar más, porque suelen llegar periódicamente este tipo de asuntos en los que los ciudadanos se quejan de que los partidos políticos probablemente estén usando indebidamente esos datos personales y pareciera que a pesar de las investigaciones que hacen, la única prueba o recurso que pudieran tener los ciudadanos para demostrar que algún partido hizo uso indebido de sus datos, fuese tener un notario público en la puerta de sus casas esperando a que les llegue alguna información de este tipo; es difícil para los ciudadanos probar que se hace un uso indebido, ya que están en una condición de dificultad, y en contra partida deben ser exhaustivos, lo más diligente que puedan, sin caer en irracionalidades, agotando todas las posibles líneas con los partidos, preguntándoles a detalle cómo realizaron el procedimiento de tratamiento de datos, porque no hay duda que hubo llenado de datos personales, nombre y domicilio; deja la inquietud de mayor exhaustividad, por la razón de que en este tipo

de asuntos debieran indagar más a los partidos, dada la dificultad de los ciudadanos de demostrar que han utilizado indebidamente sus datos personales.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó al Consejero Ruiz Saldaña si su propuesta sería preguntar a la persona que tuvo a su cargo la distribución de estos trípticos, de dónde obtuvo los datos personales de aquellos a quienes se les hicieron llegar.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Respondió que sí, y precisó que sería la elaboración más que la distribución de estos trípticos porque en la elaboración es la parte en que se vaciaron esos datos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dijo que le parece que el Consejero Ruiz Saldaña reconduce a quién elaboró, pero elaboró qué, el envío, porque del expediente se desprende que al impresor de los trípticos se le preguntó y dio una respuesta; entonces su pregunta es qué elaboró.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Contestó que más concretamente, una vez hechos los trípticos, quién llevó a cabo la tarea de poner los nombres.

Consejero Electoral Adriana Favela: Estimó que el proyecto como está se podría votar, pero tampoco desecha que se pueda hacer algún otro tipo de investigación; entiende que el partido político acepta que se elaboró el tríptico, lo que no acepta es que se haya puesto una etiqueta con el nombre de la persona que está presentando la denuncia y lo que contestaron es que sí se elaboraron esos trípticos y eran para entregarse a unos delegados del Partido Revolucionario Institucional y tenían más bien una lista con los nombres de los supuestos delegados; preguntarle, por ejemplo, a la empresa que elaboró el tríptico si ellos tenían algún nombre, es suficiente con la respuesta de que ellos no lo hicieron, tan es así que en el expediente está el tríptico con todas las características que se detallan en el proyecto, y hay un espacio que se encuentra en blanco y no viene pegado a ningún tipo de etiqueta como sería el caso del tríptico que aparentemente fue entregado a la persona que presentó la denuncia, donde se ve que hay una etiqueta que contiene su nombre; más bien si se quiere hacer un requerimiento se tendría que hacer al partido político y concretamente al área que dice que se les concedió, en la página 31 está, el 2.9 dice, el listado con el nombre de los 745 delegados que recibirían los trípticos, pero qué tan oportuno sería volver a hacer un requerimiento porque ellos parten de la base de que no estaba en ningún tipo de nombre en esos trípticos; necesitaría escuchar más argumentos para ver si se puede apoyar la propuesta de hacer alguna investigación adicional.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que tiende a coincidir con la idea de que se debe devolver, hay varias preocupaciones que le genera el proyecto; se hace un conjunto de afirmaciones sin haber hecho algunas diligencias en particular; el tríptico tiene un espacio en blanco, que asumirían es para que se ponga una dirección, alguien pone esa dirección, y si alguien pone esa dirección se tendría que saber quién fue ese alguien, de dónde sacó las direcciones que puso, y la investigación correspondiente a esos domicilios; pareciera que el proyecto parte de que el hecho de que traiga un domicilio es que se alteró el tríptico; en este momento no tienen claro quién puso esos domicilios y de dónde salieron, si la persona que puso los domicilios en todos los trípticos también lo puso en este, todo lo que podría derivarse de ello, no lo tienen, pero asumir que se alteró porque trae un domicilio en el espacio que es para domicilios, vale la pena investigar esa parte, para saber cómo se rellenaba ese espacio en blanco.

Por otra parte, dijo, hay un dato que no le queda claro en el proyecto; se dice que produjeron 745 trípticos más sobrantes y la empresa dice que se produjeron 1,000; si el partido dice que se produjeron 745, asumiría que hay 745 delegados, sin embargo, posteriormente, dice el proyecto que se entregaron 760 trípticos, porque faltaban 70 delegados, lo que le llevaría a pensar que había 830 delegados; ya no cuadran las cifras, y resulta relevante, para ver de dónde salieron, porque sí está relacionado a quién se le dio, pero de dónde salieron y quién puso esos datos, quién los entregó, tener clara la historia; pediría de entrada que se elimine un argumento de esta naturaleza; en la página 43 dice textual: “en el mismo tenor cabe señalar que el inconforme en el presente asunto no refirió hecho alguno relacionado con el modo en que supuestamente su información personal fue sustraída de la mencionada base de datos más allá de mencionar que los partidos políticos tienen acceso a ello y también el deber de no usarla para fines distintos a la revisión de dicho instrumento electoral”; preguntó si en verdad le era exigible a un ciudadano decir cómo se sustrajo la información del Padrón, no pueden hacer una afirmación de esta naturaleza, con independencia de la conclusión a la que lleguen, porque parecería que están trasladándole una carga de la prueba que resultaría a todas luces excesiva para cualquier ciudadano que presenta una denuncia.

El quejoso dice: *recibí un tríptico, trae mi domicilio, yo no les di ese domicilio, y me parece que la forma como alguien obtuvo ese domicilio es una forma irregular*; en esa parte no estaría en desacuerdo ninguno de los presentes; llama la atención de dónde salió el domicilio, pero la investigación a dónde llega, es otro tema, pero no esperar a que el ciudadano diga cómo y quién puso sus datos en el tríptico; hace énfasis porque no es nada más quitar este párrafo, sino quitar párrafos como este que pueden dar una idea de esa naturaleza que no es la lógica; deben ser muy cuidadosos con el lenguaje, máxime cuando tienen a ciudadanos presentando una

queja por sentir un agravio al uso de sus datos personales, porque a fin de cuentas también el proyecto dice: *no obra en el expediente algún elemento que de modo indiciario y mucho menos pleno demuestre que de forma indebida la información contenida en el registro fue usada*; pero lo que sí está claro es que el domicilio del ciudadano está en ese tríptico, que lo que no tengan es el vínculo, es otro tema y por eso la otra parte de la investigación resulta relevante; las afirmaciones que se incluyen en el proyecto parecieran obviar lo que es muy claro, el domicilio sí está, es el único dato del que no tienen duda, les dieron un tríptico que trae un domicilio; cómo llegó ahí, es el tema a investigar; por tanto, considera que debería devolverse para esos fines.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No habiendo más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: En primer lugar, sometió a votación la propuesta del Consejero Presidente en el sentido de que se devuelva el asunto a fin de que se realicen mayores diligencias de investigación en los términos por él planteados.

Acuerdo: Por mayoría de votos se rechaza la propuesta de devolver el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave UT/SCG/Q/IEPCJ/48/PEF/63/2015. Votaron en contra: Consejeras Electorales Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno y Mtra. Adriana M. Favela Herrera. A favor: Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto puesto a consideración, con la observación que formuló la Consejera Pamela San Martín.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave UT/SCG/Q/IEPCJ/48/PEF/63/2015, con las observaciones referidas. Votaron a favor: Consejeras Electorales Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno y Mtra. Adriana M. Favela Herrera. En contra: Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del asunto marcado como 2.2.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó que el 30 de septiembre de 2015 se recibió copia certificada de la resolución INE/CG771/2015, por la que se dio vista a efecto de determinar lo que en derecho corresponda respecto a la presunta omisión del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, de dar respuesta a la solicitud de información que le fue formulada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto; en el

proyecto se propone declarar fundado el procedimiento, en virtud de que se tiene acreditado que la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al ayuntamiento en cita, información relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, sin que haya atendido tal solicitud de información, no obstante estar debidamente notificado de la misma; por lo anterior, se propone dar vista al Congreso del estado de Morelos, para que determine lo que en derecho corresponda.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que reservó este proyecto porque tiene algunas complejidades y su postura dependerá de la discusión misma que se genere, pero adelanta que no comparte la conclusión; no deja de reconocer que hay ciertos dilemas que se presentan en estos casos y ninguna de las opciones del dilema generan tranquilidad; la conclusión es que se declara fundado y debe sancionarse al Ayuntamiento de Cuautla y eso se le pide al Congreso del estado de Morelos; el punto es que de entrada, las responsabilidades deben ser sobre personas y no en general sobre instituciones, y personas se refiere a servidores públicos que tengan responsabilidades de hacer cosas que están obligados a hacer; no deja de reconocer que el oficio de la UTF iba dirigido al Ayuntamiento de Cuautla, pero entre otras razones, pediría que se lean en esta sesión, los términos en que fue realizado el emplazamiento original, no sabe si se dijo al ayuntamiento, vía su síndico, pero más allá de que se aclaren los términos del emplazamiento, el punto es que, si uno revisa la normatividad interna de esa entidad federativa, la obligación de responder, seguramente, tendría que haber sido del síndico, como representante legal del ayuntamiento; le parece desproporcionado que el procedimiento sancionador sea fundado respecto a todos y cada uno de los integrantes del ayuntamiento, es decir, no ve cómo a los regidores o al Presidente Municipal se les pueda adjudicar una responsabilidad; tendrían que centrar, no sabe si para ello se tuviese que regresar el proyecto o bastara con reformular la argumentación, demostrando que la normatividad del estado de Morelos conlleva que el síndico es el obligado a responder, el encargado de dar cuenta legalmente de los asuntos del ayuntamiento y que no obstante que en la página está el oficio de la UTF y dice ayuntamiento, se debe de entender que era en todo caso siempre el síndico, es la parte de los dilemas que se empiezan a generar.

Estimó que si optan por la vía de centrar todo el proyecto sobre el síndico, quedará latente que el primer requerimiento de la UTF fue al ayuntamiento y en el otro extremo del dilema, si se mantuviesen congruentes con que la información se requirió al ayuntamiento, le pesa el que la conclusión sea sancionar un acto del ayuntamiento, cuando había una responsabilidad legal de un sujeto en concreto del

ámbito interno de responsabilidad dentro del ayuntamiento; no sabe quién es el responsable, si el Secretario del ayuntamiento o el responsable de la oficialía de partes que no diligenció el requerimiento; se debe investigar quién fue el que físicamente retuvo si es que sucedió eso, la solicitud de información, pero resumiendo, no puede compartir de ninguna manera que sea fundado respecto a todos los integrantes del ayuntamiento y que deben hacer esfuerzos jurídicos para ver a quién corresponde, si al síndico del ayuntamiento de Cuautla; su ideal y lo dice respetuosamente para la UTF, es que este tipo de requerimientos fueran más precisos respecto a qué autoridad se requiere información porque no deben ser así los requerimientos de esta institución, tan genéricos, cuando es evidente que todo el ayuntamiento no contesta temas muy inconcretos que tienen que ver con esta autoridad electoral.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que es relevante cómo se realizaron los emplazamientos; coincide en que no comparte que declaren fundado contra el ayuntamiento, la persona moral, porque las responsabilidades son individuales y si la decisión es que todos los integrantes del ayuntamiento tuvieron una responsabilidad por una razón, tendrían que declararlo fundado contra todos los integrantes del ayuntamiento no contra el ayuntamiento como tal, punto uno; punto dos, determinar quién es el responsable en el ayuntamiento, quién tenía que dar la respuesta; el hecho de que Fiscalización haya mandado una petición al ayuntamiento como tal, no elimina las responsabilidades individuales de quién tendría que haberlo diligenciado, si se manda una solicitud al Instituto Nacional Electoral se turna al área que deba darle respuesta, esa sería la responsabilidad que se establece en cada uno de los casos, por eso es relevante cómo se realizaron los emplazamientos; entiende que primero se emplazó al ayuntamiento por conducto del Secretario, contesta el Secretario que él no tiene competencia y se hace el emplazamiento al ayuntamiento por conducto del síndico; lo que tendrían que dejar claro en el proyecto es si en ese emplazamiento se le dio garantía de audiencia como una responsabilidad individual al síndico a partir del ejercicio de sus atribuciones; supone que para la Unidad Técnica, que es la responsable, es el síndico, que fue al segundo al que le hizo el requerimiento, de quien esperaba tener una respuesta, más allá de que no la hayan tenido; eso supone por la secuencia procesal, en esto habría necesidad de varias diligencias, pero de haber hecho este requerimiento se tendría que ver en ese sentido.

Otro aspecto que refirió tiene que ver con el resolutivo de la vista; hay dos temas relacionados con esa vista que le preocupan: el primero tiene que ver con a quién se le está dando la vista, no es correcto dar vista al Congreso del estado, que tiene facultad para conocer de juicio político por tema de violaciones graves a la Constitución y a las leyes, en perjuicio de los intereses públicos fundamentales,

locales en este caso, y por otra parte, por cuanto hace a responsabilidades administrativas que deriven de actos de fiscalización, de recursos humanos, materiales y financieros, planes o programas tanto en el estatal como municipal, no se ha expuesto en ninguno de los dos casos para dar la vista al Congreso del estado; la instancia que debiese conocer es la Contraloría Interna municipal con fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos; pero más allá de a quién se le dé la vista, el tema de las vistas, en el caso de servidores públicos, se ha discutido varias veces en el Consejo General, así como los términos de la vista; la discusión inició con el caso del gobernador del estado de Nayarit por las entrevistas que dio cuando el Tribunal revocó la decisión original del Consejero General del INE y el término de discusión fue centrarlo a que se daba vista para que se sancione directo, no para que se investigue quién decidió que hay una falta en materia electoral, es el INE quien facultades para hacer eso, la vista es para sancionar; después hubo otro caso, de Rafael Moreno Valle o a la inversa, en algunos informes de gobierno, en el que se reiteró en el Consejo General que la forma de dar la vista en los términos que se habían planteado en el caso anterior, en todos los casos de servidores públicos debía ser dar vista para que se sancione, derivado de que la facultad o la atribución que tiene el Instituto para determinar la responsabilidad en materia electoral y por mandato de la Lgipe, a quien corresponde fijar la sanción es al respectivo órgano superior, aquí el órgano de control, dependiendo del caso; con independencia de a quién se le da la vista, los términos debiesen ser los que ha planteado el Consejo General y con una postura del Consejo General en esos términos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Comentó que el oficio por cuyo incumplimiento se dio vista a este órgano, deriva de un oficio que emitió la Unidad Técnica de Fiscalización; en la página número cinco está la primera página de ese oficio, y si se lee, está dirigido al H. Ayuntamiento de Cuautla y pone la dirección, y le solicitan determinada información; ese oficio fue recibido por la Secretaría Municipal; lo primero que se debió haber hecho era requerir a la Secretaría Municipal para que evidenciara o demostrara cuál fue el trámite que le dio a ese oficio, porque con independencia de que no existió una respuesta a la Unidad de Fiscalización sobre la información contenida en este oficio, lo cierto es que primero deben ver si la Secretaría Municipal que fue quien recibió el oficio realmente le dio algún trámite para que pudiera hacer del conocimiento del propio Síndico Municipal; le llama la atención que en el expediente, cuando se emplaza al Secretario Municipal, él contesta que no lleva la representación del Ayuntamiento y está bien, pero debieron haberlo emplazado de manera personal, porque tendría que dar una explicación de qué hizo con ese oficio, porque si no llegó al Síndico Municipal, no se pudo haber enterado de que había un requerimiento de información y sobre todo, porque cuando contesta el Secretario del Municipio, empieza a exponer el trámite

que le da a un oficio distinto, que también le giró el INE y sería de un consejo distrital de Morelos, el número 03, pero no se le está preguntando acerca de eso, lo que interesa es el trámite que le dio al oficio que recibió; si uno lee la contestación que está en las páginas 67 a 71 del expediente, dice por ejemplo, del otro oficio que recibió, que se turnó a la Consejería Jurídica, que la Consejería Jurídica respondió, que él no tiene la información y después de eso se hizo un oficio que debería ser firmado por el Síndico Municipal.

Señaló que las áreas que reciben la documentación son las que tienen que dar trámite e internamente enviarla a las distintas áreas que le tienen que dar seguimiento y eso fue lo que faltó, requerir al Secretario Municipal, porque él fue quien recibió el oficio; el oficio no tiene el sello del síndico y además, es una Oficialía de Partes a cargo de la Secretaría Municipal, pero deben cerciorarse que internamente ese oficio haya sido del conocimiento del Síndico Municipal, quien es el que tiene la representación del ayuntamiento y así se podría hacer lo que decía el Presidente, ir deslindando las responsabilidades y no sancionar al ayuntamiento de Cuautla, de manera abstracta, sino ver quién dentro de ese órgano tendría la responsabilidad y en determinado momento ponerle una sanción; se podría hasta regresar el proyecto para hacer ese tipo de investigaciones.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Coincide casi prácticamente en todo lo que se ha dicho; tiene serias dudas y no tiene certeza de nada, incluso desde lo que se generó en la Unidad Técnica de Fiscalización, procesalmente se llevó a cabo el requerimiento aparentemente de manera legal, luego se emplaza, derivado de la vista, correctamente, aparentemente, pero no hay certeza, y esto le lleva a comentar que deben tener cuidado de reflexionar acerca de cómo se trabaja en las distintas áreas, porque aquí ya se ha mencionado cómo fue ese requerimiento, primero se hizo al Secretario, no era el correcto, luego se hizo el requerimiento al síndico, no hubo respuesta; preguntó al Secretario Técnico si sabe si en las notificaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización se levantan razones al momento en que el notificador hace su actuación, porque en el oficio aparece un sello de recibido de la dependencia, una firma, etcétera, pero desconoce si existe una razón, porque jurídicamente tendría la plena certeza de que se llevó a cabo en los términos en que aparece, pero así, insiste en que no.

Estimó que para, primero fijar una responsabilidad, y dar una vista para que se sancione, según corresponde, no tiene certeza de nada; coincide en que se tiene que hacer una investigación, de la que no van a obtener nada, por eso se está adelantando, tal vez sea una investigación bien conducida y dé elementos para luego resolver en el sentido que sea, pero deben reflexionar cómo están actuando las distintas áreas, incluso en Consejo General, y asume su responsabilidad, porque

aprobaron la vista, según tiene conocimiento, por unanimidad y ha dicho, incluso en el propio Consejo General, que en muchas ocasiones son algo irreflexivos cuando determinan las vistas, porque han visto en los procedimientos ordinarios, que no tuvo razón de ser la vista; no son efectivas, asume la responsabilidad que le corresponde al haber votado la vista en el Consejo; por eso las distintas áreas que toman decisiones deben reflexionar cómo están trabajando para que haya una efectividad en esas actuaciones y puedan concluir en algo; está de acuerdo en que no tienen los elementos suficientes para determinar una responsabilidad, incluso no es correcta la vista a quien se está dando, pero eso ya será cuestión, si así se decide, por votación de regresar este asunto, cuando regrese a quien es el órgano que corresponde hacer del conocimiento para fijar la sanción.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Respecto a la pregunta que formuló la Consejera Beatriz Galindo, dijo que al menos en este caso en particular, entiende que no existe razón pormenorizada de la diligencia, sino únicamente la constancia donde obra el sello de acuse de recibo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió al Secretario Técnico que tomara la votación, haciendo un resumen de las razones por las que consideró la Comisión que se debe regresar este asunto, es decir, qué se va a hacer; entendiendo la autonomía de su área, esta Comisión ha puesto sobre la mesa argumentos o preocupaciones que quisieran que en la medida de lo posible se atendieran para que no fueran motivo de discusión nuevamente; indicó que primero hiciera el resumen y luego tomara la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Especificó que la investigación debe dirigirse en primer término a requerir a quien es el titular de la Secretaría del ayuntamiento en virtud de que fue el área que recibió aparentemente este oficio, en términos de lo explicado por la Consejera Favela; derivado de ese requerimiento concreto de información que pudiera dar elementos de cuál fue el cauce que en su caso se dio a ese escrito, se volvería a emplazar al servidor público encargado concretamente del trámite de este escrito y de encontrarse alguna responsabilidad, la vista sería a la Contraloría Interna y no al Congreso del Estado, pero esto ya como una cuestión de resultado que no está por el momento definido.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que añadiría que no solo indagar sobre el trámite, sino plasmar en el proyecto quién era el responsable de haber respondido en la primera ocasión; no habiendo nada más que comentar, pidió tomar la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: En esos términos y con base en las observaciones que se han formulado, sometió a votación la propuesta de que el proyecto sea devuelto.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba devolver el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave UT/SCG/Q/CG/167/2015, para los efectos precisados.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del asunto 2.3, reservado por la Consejera Galindo.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Refirió que el procedimiento sancionador partió de la vista ordenada por el Órgano Garante de Transparencia de este Instituto con motivo de la presunta falta de cumplimiento de los partidos de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social a un requerimiento formulado por dicho Órgano al resolver el recurso de revisión 137 de 2015 derivado de la solicitud de información formulada por León Ignacio Ruiz Ponce; en relación con los hechos, los partidos políticos fueron uniformes al señalar que el turno correspondiente no les fue notificado conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia de este Instituto, pues la comunicación respectiva no se verificó a través de los correos electrónicos debidamente registrados ante el Comité de Información de este Instituto y por oficio entregado en el domicilio que señalaron para tal efecto; en los casos de MORENA y del Partido de la Revolución Democrática, se pudo comprobar que el oficio de notificación fue entregado en un domicilio diferente señalado previamente para recibir notificaciones, razón por la cual resulta infundado el procedimiento.

En cuanto a Encuentro Social, explicó que de la investigación realizada se concluyó que el domicilio para recibir notificaciones en materia de transparencia fue precisamente el que ocupa su representación ante el Consejo General de este Instituto, lugar donde fue entregado el oficio de notificación, de manera que respecto a este partido político resulta fundado el procedimiento sancionador; conforme a ello, tomando en consideración que el denunciado incurrió en la demora de 81 días hábiles, se propone calificar como leve la infracción, e imponer una multa que se detalla en el proyecto, equivalente en unidades de medida y actualización, lo cual es congruente con el criterio adoptado por el Consejo General en los expedientes 111 de 2013, 176 de 2015 y tres de 2016 y acumulado.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Expresó que este asunto también deriva de una vista por un incumplimiento en que presuntamente incurrieron partidos políticos en relación con solicitudes de información sobre el registro de candidatos a diputado federal, y se está proponiendo, por cuanto hace a dos de los partidos, el de la

Revolución Democrática y MORENA, que se declare infundado, y respecto al partido Encuentro Social, fundado; no está de acuerdo en cuanto al tratamiento que se da al PRD y MORENA, porque de los autos se desprende que el primero de los partidos que mencionó, no estuvo enterado por los canales normativos dispuestos de que le fue turnada la solicitud de información, respecto a la cual se le está fincando la responsabilidad de no haber dado respuesta, no obstante de que se conocía el domicilio señalado para oír notificaciones en materia de transparencia, el correo electrónico y los nombres de los enlaces de transparencia correspondientes; por cuanto hace a MORENA no se realizó conforme a la normativa aplicable; en conclusión, estos dos partidos a quienes se está determinando que es infundada la responsabilidad, debe ser una declaración de improcedencia, porque no tuvieron conocimiento de manera adecuada del incumplimiento de la obligación por la cual se les está considerando responsables y por tanto, debería ser improcedente para ellos; no pueden eximirlos de una responsabilidad al declararlo infundado, cuando ni siquiera tuvieron el conocimiento por los conductos legales para haber atendido la solicitud de información, por lo que estima que debe ser improcedente, con base en el artículo 466, párrafo dos, inciso a), en relación con el párrafo uno, inciso d).

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que coincide en el desacuerdo con el tratamiento otorgado a las solicitudes dirigidas al Partido de la Revolución Democrática y a MORENA, pero no está segura si comparte la conclusión a la que llega la Consejera Galindo; de considerar que se notificó mal, coincide con el tratamiento que plantea la Consejera Galindo, la pregunta es si se notificó mal; preguntó si el hecho de haber notificado en las oficinas del partido político, la representación ante el Consejo General, fue una notificación inadecuada, que permitía que no dieran respuesta a una solicitud de información pública; no tiene claro que el argumento que se plantea en el proyecto sea válido, tiende más a considerar que no pueden anteponer una cuestión procesal, que no se contrapone al reglamento, que establece, no es nada excepcional, que es una de las vías para notificar a los partidos políticos; uno de los partidos alegaba que esa información la tenía la DEPPP, y no tenía por qué haberla contestado el partido, sino la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pero la solicitud de información se le hizo al partido político, y no porque haya otra instancia que tenga esa información significa que no tiene que dar la información.

Estimó que deben buscar mecanismos para garantizar que la información se brinde cuando están ante una solicitud, no se puede anteponer un aspecto procedimental en cuanto a si debió hacerse en un lugar o en otro; quien puede dar mayores elementos sin duda es la Consejera Favela, por la experiencia que tiene con las áreas de transparencia y acceso a la información pública al interior de la institución, pero le cuesta trabajo cómo está armado el proyecto en cuanto a decir que por

haberle requerido información sobre registros de diputados federales que hicieron ante el Instituto a la instancia de la representación del partido político ante el Consejo General, en las oficinas centrales, se considere que no tendría que haber dado la respuesta porque no se requirió a estos órganos de enlace que señalaron; si la normatividad en materia de transparencia lleva a que tengan que privilegiar eso, tendría que asentarse de una forma más clara en el proyecto; por otra parte y más allá de este proyecto, se deben tomar medidas institucionales para garantizar que se notifiquen las solicitudes de información vía los enlaces, porque le parece inadmisibles que no haya respuesta a una solicitud de información de un ciudadano porque no la turnaron a la instancia adecuada.

Agregó que si se concluye que esa vía procesal debió haberse cumplido para poder hacer el requerimiento, no se podría declarar fundado, pero en principio no sabe cómo darle más fuerza ante una posibilidad reglamentaria, el hecho de que no tendrían que haber dado la información; agradecería lo que la Consejera Favela pudiera aportar, por la experiencia sobre ese tema, pero si ese fuera el caso, deben tomar medidas y pediría a la Presidencia que vía probablemente la Secretaría Técnica se pudiese entrar en comunicación con la Unidad de Transparencia para garantizar que se advierta una problemática de esta naturaleza y se tomen las medidas necesarias para poder utilizar esos enlaces, si va a ser la respuesta ante una falta de respuesta de información.

Consejera Electoral Adriana Favela: Refirió que este asunto deriva de una vista que dio el Órgano Garante, del que era presidenta, porque ya terminó sus funciones en ese órgano; se dio vista porque en el tema de la transparencia pasa algo muy peculiar; los partidos políticos que tienen sus oficinas en el INE, reciben cualquier tipo de notificación, pero cuando ven que se está haciendo un requerimiento que no les agrada mucho, quieren que se notifique en otros lugares; ahora ya no se va a tener que hacer nada porque ya está el nuevo sistema, y los partidos políticos son sujetos obligados ante el INAI, ya no tiene que intervenir el INE, pero era lo que estaba sucediendo; si era algo que se podía manejar rápido por parte del sujeto obligado no había problema y lo recibían, si no, querían que se les notificara en un lugar en específico, que son los demás domicilios que señalan para hacer este tipo de notificaciones y esto requiere de tiempo, de trasladarse a otro sitio que no está dentro de la institución; se decidió dar vista, porque había varios requerimientos anteriores que se habían hecho en las oficinas de los partidos en esta institución y no había habido problema, pero en relación con este es donde están alegando ese tipo de circunstancias; ya no va a ocurrir porque el INE ya no va a tener ninguna intervención en la información que se requiere a los partidos políticos.

Explicó que no desconoce que había un domicilio en particular para las cuestiones de transparencia, que no está en esta institución, pero la norma también dice que se puede notificar en las oficinas que los partidos políticos tienen en el INE, pero faltaría haber acreditado la cuestión de un caso excepcional y no se hizo; también es cierto lo que decía la Consejera Pamela San Martín, en el caso del PRD el único argumento de defensa es que se hizo la notificación en un lugar que no era el adecuado porque se hizo en las oficinas del partido en el INE, cuando se había señalado otro domicilio que está fuera de esta institución, y en el caso de MORENA, su argumento principal es que esa información ni siquiera se la tendrían que haber requerido porque la tenía la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; también llegaría a la misma conclusión que señalaba la Consejera Beatriz Galindo, que cuando se da vista para iniciar algún procedimiento, se revise con mayor amplitud y precisión todas las constancias, para ver si realmente proceden estas vistas; en este caso, desde el punto de vista que está planteado en el proyecto, realmente fue una equivocación que el Órgano Garante que ella presidía, diera vista a la Secretaría Ejecutiva en relación con el Partido de la Revolución Democrática y MORENA, si es que la notificación del oficio donde se les estaba requiriendo información, no había sido notificado adecuadamente; esa es una circunstancia que se tendría que reconocer.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Expresó que comparte el sentido del proyecto y, en todo caso, confirma su creencia de que en la medida que esta institución pueda evitar en su normatividad generar otros espacios de notificación a los partidos distintos a sus propias representaciones, será mejor que lo eviten; deben ser más rigurosos como institución para que esa sea la instancia en la que tengan la vinculación como autoridad con las representaciones partidistas, no generar otros supuestos y así evitar posibles complicaciones; en relación a la observación de la Consejera Galindo, en la medida en que lee el inciso d) del numeral 1, del 466, tendrían que partir de la idea de una interpretación extensiva de ese inciso, porque dice: "...se denuncian actos de los que el Instituto resulta incompetente para conocer o, cuando los actos, hechos y omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente ley..."; como en otros casos, estarían utilizando esta última porción, *no constituyan violaciones a la presente ley* o, más bien, preguntó a la Consejera Galindo cuál sería su interpretación de estas disposiciones, como para sostener que, en el caso concreto de PRD y MORENA, se trataría de una improcedencia y no de la figura de infundado; no tiene inconveniente en acompañar su propuesta, pero quisiera, en términos jurídicos, conocer su visión de cómo estarían aplicando en lo sucesivo esta improcedencia cuando se presentaran estos supuestos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Insistió en que debe ser improcedente, porque ya explicó la Consejera Favela de dónde deriva y por qué esta vista; si la vista se da por no haber atendido una solicitud de información, los dos partidos a quienes se determina que es infundada la responsabilidad, porque se les notifica indebidamente, no surge la responsabilidad; se les está diciendo que como no atendieron la solicitud de información, incumplen la disposición de la Lgipe, donde establece que los partidos que no atiendan ese tipo de requerimientos, tendrán una responsabilidad, pero si no tuvieron conocimiento porque no se hizo de manera debida esa notificación, no hay una responsabilidad, por eso enmarca en esa disposición del 466 párrafo uno, tendrá que ser primero sobreseimiento porque se admitió, en relación en el inciso d) del primer párrafo; la notificación debió haberse hecho independientemente de que la representación conforme a lo establece el artículo 47 del Reglamento de Transparencia que dice que para responder o atender las solicitudes de información se deberá de notificar... y no se hizo así, se hizo a la representación general del partido, y si fue una indebida notificación no surge una responsabilidad de no haber atendido ese requerimiento, por eso concluye que debe ser un sobreseimiento por haberse admitido y no hay una responsabilidad.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Coincidió en que si no se notifica adecuadamente, el requerido no se da por enterado del requerimiento que se le hizo y por ende no puede ser responsable de no atender un requerimiento del que no se da por enterado; el detalle es que el reglamento sí prevé la posibilidad de que se notifique en oficinas centrales; no es que la Unidad de Transparencia decidió notificar al PRD o a MORENA en las oficinas centrales porque se le ocurrió, porque el reglamento prevé que haya un enlace al que se notifique, pero excepcionalmente también se puede notificar en el Instituto; es un área que puede tener conocimiento de los requerimientos y puede darles respuesta, está prevista como una de las opciones, no como la opción principal, pero sí como una de las opciones; la pregunta es, qué debe prevalecer, la tutela máxima del derecho a la información que es lo que quieren privilegiar; si se le estuviera notificando a las oficinas centrales del partido que no tienen nada que ver en el reglamento, llegaría a la misma conclusión que se está planteando en la mesa, no se puede dar por aludido el partido de aquello que no se le puede notificar, sin embargo, ese no es el supuesto en el que están, sino ante el supuesto de que se notificó a la representación del Consejo y el reglamento lo prevé, excepcionalmente, pero lo prevé.

Consideró que deben privilegiar el derecho a la información, maximizar la tutela del derecho a la información, lo que le llevaría a una postura contraria, que es declarar fundado contra los tres partidos políticos y no solamente contra uno de ellos; la Consejera Favela dice algo relevante, si los usos y costumbres son que se les entrega en oficinas centrales y se les notificó ahí, se hizo el requerimiento y no se

dio respuesta, no se dio la información, el Órgano Garante hizo bien en dar la vista a la Unidad Técnica, y en lugar de decir que no debió haberse dado la vista, la vista debiese llevar una consecuencia distinta a la que se está planteando.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que es una cuestión bastante interesante y se siente responsable, porque era la presidenta de ese Órgano Garante; reconoce que los partidos políticos muchas veces decían que la preocupación de no recibir notificaciones aquí es que no estaban las personas de la unidad de enlace que tienen en el partido político y por ello no se daba el seguimiento necesario a los requerimientos de acceso a la información; en algunas sesiones, platicando con los especialistas que formaban parte del órgano cuando había este tipo de vistas, analizaban las circunstancias en su conjunto, y no recuerda si en este caso concreto finalmente la información no la rindieron los partidos políticos, porque muchas veces se les notificaba, se daba todo el plazo, se agotaba y cuando el solicitante iba al recurso de revisión, era cuando el partido político entregaba la información, que era una práctica desafortunadamente no nada más de los partidos, sino también de áreas de la propia institución y que trató de combatir en estos dos años y medio.

Comentó que si bien no tenía los expedientes, al parecer finalmente se dio la información en el trámite del recurso de revisión y lo hacían así para que el efecto de que, en el recurso de revisión preguntara, se sobreseyera porque la materia, que era la entrega de la información ya se había dado, y quedaba improcedente; para poder afirmar lo que decía la Consejera Pamela San Martín, tendrían que revisar esos expedientes y ver qué sucedió; para el área de transparencia de este Instituto era importante dar estas vistas para que esa conducta no quedara sin ningún tipo de sanción, pero reconoce que en estos dos casos la notificación no se hizo en el domicilio que específicamente se señaló para las cuestiones de transparencia, no se podría sancionar a estos partidos políticos u otra alternativa sería, si se quiere privilegiar el derecho a la información, ir a los expedientes y ver lo que finalmente pasó, porque se les vencía el plazo para entregar la información, no hacían nada y cuando se presentaba el recurso de revisión, es cuando la entregaban.

Consejera Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera San Martín, respecto a que debiera salvaguardarse el derecho a la información, y aun cuando en el caso concreto sería de una forma indirecta, si debía sancionarse a todos y cada uno de los partidos, a fin de inhibir la conducta de no entregar información, lo cual en contrapartida se traduciría en que siempre se diera la información.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respondió claramente que sí es en esa vertiente, este procedimiento no busca dar la información, para eso están los procedimientos ante los órganos de transparencia, este es ante la omisión de los

partidos que existe una consecuencia como un medio disuasivo de conductas de esta naturaleza, por eso le parece que es relevante el que privilegien al momento de analizar la falta en que incurrió el partido político o los partidos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Insistió en su conclusión y para llegar a esa conclusión, necesita ir al origen de las cosas, que es ver si fue debidamente notificado, requerido, a quien ahora se está considerando que no incurrió en una responsabilidad, pero si concluye que se hizo indebidamente esa notificación que es de las violaciones procesales más graves, una indebida notificación, por eso llega a esa conclusión y el argumento de la Consejera San Martín en cuanto a que es posible notificar a la representación en el Instituto, está aplicando la norma general, pero la regla particular, para los casos de acceso a la información, está contemplada en el reglamento correspondiente y ahí se establece la forma en cómo deben hacerse estas notificaciones, y no fue observada en sus términos; si no tuvo conocimiento de ese requerimiento, la cuestión es menor porque se declara infundado, pero de cualquier forma procesalmente no es lo correcto sino la improcedencia porque no hay una violación, porque el origen de la supuesta irregularidad de la cual deriva la vista no se dio, porque fue indebidamente notificado; desde el origen está mal el asunto y por tanto, no puede llegar a la conclusión de infundado.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Explicó que la cuestión es que el propio Reglamento lo prevé como una excepción, como la posibilidad excepcional de notificar ahí; reiteró que estaría de acuerdo si hubiera una regla general que dijera que se puede notificar en una parte, y una regla especial que dijera que no se notifique en cierto lugar, si no se notifica en un domicilio diverso y lo que aplican es la regla especial, estaría de acuerdo, pero cuando la regla especial da la opción de notificar aquí, tiene un problema con quienes no dan por buena la notificación aquí; le preocupa que den la salida de que estuvo mal notificado, porque no justifican el “excepcionalmente”, porque la norma habla de cuestiones excepcionales, y eso es lo que no debieran hacer; se está privilegiando el acceso a la información entendido en la lógica que lo señalaba el Consejero Ruiz Saldaña como eso; entiende las posturas que existen, la preocupación que hay con darle un carácter ordinario a lo excepcional; cuando hablan de la tutela de un derecho humano como es el derecho al acceso a la información, lo que se tiene que hacer por parte de todos los sujetos obligados, es dar la mayor garantía a partir del cumplimiento, no es válido entrar en un juego de si se da respuesta o no; dice la Consejera Favela que los partidos dicen que no es que no quieran recibir notificaciones ahí, sino porque no pueden darle seguimiento; le parecería válido que cuando se les va a notificar dijeran, *te pido que me notifiquen en el área de enlace* y no recibir la notificación, pero sí se recibió; el problema es que no están ante estos supuestos, el supuesto que se dio es que

recibieron las notificaciones, que el reglamento prevé un mecanismo excepcional de hacer esas notificaciones y no dieron respuesta; entiende las posturas que se plantean porque no es el cauce ordinario que uno señalaría, pero por el bien que está en juego, sería relevante mirarlo con una lógica distinta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó que respeta lo que dice la Consejera Pamela San Martín y podría tener bastante razón, pero viéndolo desde el punto de vista formal y procesal, para que se pueda decir que hay un incumplimiento porque no se entregó la información que se requirió, lo primero que se necesita es que la notificación esté hecha en el lugar donde se señaló para recibir y oír notificaciones, en este caso, de cuestiones de transparencia, y no se hizo; lo recibieron, pero no en el lugar adecuado y desafortunadamente esa es la defensa de los denunciados porque, también coincide, lo recibieron aquí y tendría que ser en otras oficinas, de todos modos, es del mismo partido político, pero jurídicamente se tendría que haber hecho en donde se está señalando, porque hay un área especializada, que en este caso eran las unidades de enlace de los partidos políticos; insistir en sancionarlos, en el Tribunal Electoral no tendría mucho sustento; coincide con que, en este caso, al PRD y a MORENA no se les tiene que sancionar, en el proyecto se dice que es infundado y la propuesta de la Consejera Galindo es que sea un sobreseimiento; no tendría problema con esa circunstancia, lo han hecho en algunos otros asuntos donde dan vista y luego verifican que la notificación no fue bien revisada, casi siempre por la Unidad de Fiscalización y no se dice que es infundado, sino que se puede seguir el procedimiento.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que percibe una postura donde, por una parte, se sostienen el debido proceso, la debida notificación y, por otra parte, la necesidad de salvaguardar el derecho a la información en su vertiente de inhibir a los partidos mediante una sanción; en el caso concreto, frente a ese posible conflicto de si apoya que quede en los términos que se propone en el proyecto, porque no es una violación directa al derecho a la información, es una forma indirecta para procurar que se privilegie ese derecho a la información, cada vez que se requiera la misma a los partidos; si fuera una cuestión procesal frente al derecho fundamental, optaría por el derecho fundamental, pero nada más es la consecuencia de sancionar un partido o no, y se diluye o desequilibra este choque entre principios y derechos; acompaña la propuesta de la Consejera Galindo de que sea improcedencia en vez de infundado y reiteraría los términos de por qué acompaña el proyecto. Solicitó al Secretario Técnico que tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto, en el entendido de que la Consejera Galindo propone que respecto al Partido de la Revolución Democrática y MORENA se declare improcedente, lo que tiene como efecto el sobreseimiento,

en virtud de que fue admitido sobre la base que no constituye una violación en materia electoral con fundamento en el artículo 466, párrafo dos, inciso a), en relación con el párrafo uno, inciso b) del mismo precepto.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/CG/7/2016, con la propuesta de la Consejera Beatriz E. Galindo.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: No habiendo más asuntos que tratar, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**